

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS (2023).**

El señor **WILSON DE JESÚS FRANCO GALLEGO**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le proteja derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BARBOSA - ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con el **MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la radicación electrónica del derecho de petición ante la Alcaldía de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **WILSON DE JESÚS FRANCO GALLEGO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BARBOSA – ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva, con el **MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y al Integrado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa; coherente y de fondo frente al derecho de petición radicado del día 22 de marzo de 2023, remitido por correo electrónico a [alcaldia@barbosa.gov.co](mailto:alcaldia@barbosa.gov.co), se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, allegue la constancia de envío, de entrega y/o radicación del derecho de petición que informa fue radicado el 22 de marzo de 2023.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.